

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Resolución dictada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, conforme a lo establecido en la disposición adicional octava, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, según Decreto 21.341/2007, de 14 de agosto, publicado en B.O.P. núm. 116, de 7 de septiembre de 2007, (corrección de errores, Decreto 24.315/2007, de 24 de septiembre, publicado en B.O.P. número 131, de

10 de octubre de 2007), en relación con el artículo 28 del ROGA, en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2011.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil once.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD P.D. LA RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (Resolución 122/2011),
Teresa Marrero Franco.

Notificación a: Don José Dionisio Hernández Castro.
C/ Albareda número 38, 6º C. 35008 - Las Palmas de Gran Canaria.

6.334

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Área de Servicios

ANUNCIO

6.190

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2011, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Número 00656 reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías y terrenos de uso público.

Por ello y en virtud de los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Local, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 00656, transcribiéndose a continuación el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Ciudad de Arucas, a veintinueve de abril de dos mil once.

EL ALCALDE, Juan Francisco Padrón Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 00656

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO”

En uso de las facultades establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Ley 44/2006 de 29 de diciembre de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, este Ayuntamiento establece la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas de este municipio, y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, la cual se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio que a tal efecto se determinen por la Junta de Gobierno Local y con la limitación de la autorización, para estacionar durante un período máximo de dos horas.

2. A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

3. Se excluyen del ámbito de este servicio vados (en su horario), en las reservas especiales de carácter permanente de parada o estacionamiento establecido en la Sección Segunda de la Ordenanza Municipal sobre vados y reservas de estacionamientos (en su horario), parada de guaguas y taxis, servicios de urgencia y seguridad, zonas peatonales y tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.

4. La exigencia de la Tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales u otras disposiciones establecidas en la Ley 18/2009 de

23 de noviembre, de forma del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. Los estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida señalizados en la vía pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.1.b) y d) del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras, ubicados dentro de las zonas de estacionamiento con control de horario, quedan expresamente sujetos al régimen de las mismas.

ARTÍCULO 2. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre que se estacionen en los lugares señalados al efecto.

2. Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente y estén realizando un servicio.

3. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias, cuando se encuentren realizando un servicio.

4. Los vehículos que sean utilizados por discapacitados, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que se conceda, a propuesta de la Concejalía correspondiente.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de Arucas que a tal efecto se determinen con limitación temporal del estacionamiento. Dicha limitación la determinará la Junta de Gobierno Local haciéndolo público con quince días de antelación a su entrada en vigor. A tal efecto, se publicarán en los diarios de mayor difusión así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento a la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que figure como propietario del vehículo, en el registro archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre el conductor del vehículo.

2. Los titulares de los vehículos, cuando la Tasa se exija por anualidades completas, en la forma establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

3. Los titulares de los vehículos con los que se hayan cometido la infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

4. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares se regirán por lo dispuesto en el art. 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

1. Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

2. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condiciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

Constituye la base de la tarifa de esta tasa el tiempo de permanencia en el estacionamiento. La cuota

tributaria o importe de la Tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Tarifa 1. Estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por sistema de control, parquímetros o personal afecto al servicio. Se aplicará por minuto de estacionamiento al periodo de permanencia de cada vehículo y con arreglo en aplicación al artículo 3 apartado 2 punto b) de la Ley 44/2006 de 29 de diciembre, que establece que en esta modalidad de estacionamiento rotatorio el precio se pactará por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no parcialmente consumidas o utilizadas aplicándose por ello la siguiente tarifa:

Tarifa mínima: 0,15 euros.

1ª hora prepagada 0,66 euros.

2ª hora prepagada 0,78 euros.

La tarifa se abonará por fracciones de minutos hasta un máximo de dos horas.

La tarifa para la anulación de denuncia, en el caso de sobrepasar en una hora el tiempo prepagado será de 3,00 euros.

El horario de estacionamiento limitado será: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas; sábados de 09:00 a 14:00 horas. Los domingos y festivos quedan exentos.

Se considera como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante, si se sobrepasa, hasta un máximo de una hora, el límite señalado en el ticket como "fin de estacionamiento", se satisfará además del importe ya abonado, la cantidad de 3,00 euros por la anulación de denuncia.

En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras circunstancias que impliquen una exclusión temporal de su régimen de funcionamiento, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo su régimen normal, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias y con exclusión de cualquier otra Tasa por ocupación de la vía pública.

El ticket acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora

límite autorizada en función del importe pagado. Dicho ticket deberá ser expuesto dentro del vehículo, en lugar visible desde el exterior del mismo.

2. Tarifa 2. Residentes. Será de aplicación a los supuestos de estacionamiento de vehículos con limitación en su duración de 2 horas, realizado por personas físicas residentes en las vías que sean determinadas por la corporación como vías con limitación temporal de estacionamiento y que hayan sido previamente autorizadas por la Junta de Gobierno de esta Corporación.

La tarifa de la Tasa será de 36,06 euros por vehículo y año natural. Las tarjetas de residentes (tipo chip) se renovarán durante el mes de Enero de cada año. Durante ese mes, será válida la tarjeta del año anterior.

Las cuotas serán reducibles en las altas, prorrateándose por trimestres naturales.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa de residente, no deberán satisfacer cantidad alguna por las tarifas descritas en el punto 1., no obstante, deberán de poseer en lugar visible (salpicadero del vehículo) el ticket acreditativo que especificará la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento. El mismo será emitido con la tarjeta de residente en los sistemas de control, parquímetros o por el personal del servicio sin coste alguno.

3. Tarifa 3. Comerciantes. Será igualmente de aplicación esta Ordenanza a los supuestos de estacionamiento, el realizado por personas físicas con titularidad comercial en las vías determinadas por la corporación como vías con limitación temporal de estacionamiento y que hayan sido previamente autorizadas por la Junta de Gobierno de esta Corporación. Estos estacionamientos tendrán limitación en su duración, estableciéndose la misma en dos horas/día.

La tarifa de la Tasa será de 36,06 euros por vehículo y año natural. Las tarjetas de comerciantes (tipo chip) se renovarán durante el mes de Enero de cada año. Durante ese mes, será válida la tarjeta del año anterior.

Las cuotas serán reducibles en las altas, prorrateándose por trimestres naturales.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa de comerciante, no deberán satisfacer cantidad alguna por las tarifas descritas en el punto 1., no obstante, deberán de poseer en lugar visible (salpicadero del

vehículo) el ticket acreditativo que especificará la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento. El mismo será emitido con la tarjeta de comerciante en los sistemas de control, parquímetros o por el personal del servicio sin coste alguno.

Para obtener la tarjeta los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas o en el de las oficinas desconcentradas, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en el que conste el domicilio para el que se solicita la tarjeta.

b) Fotocopia del permiso de circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el documento mencionado en el párrafo anterior, o bien un domicilio que corresponda al término municipal de Arucas.

c) Fotocopia del último recibo pagado del seguro en vigor del vehículo. Para el caso de no ser el titular del vehículo, pero se es conductor habitual, el seguro habrá de estar a nombre de dicho conductor habitual.

d) El interesado deberá estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por resolución firme de su Alcaldía, y no tener abonos pendientes por excederse del horario establecido en el área de estacionamiento limitado de la ciudad.

e) Fotocopia de la carta de pago de la tarifa a la tasa aplicable como residente o titular de actividad comercial.

La expedición de las tarjetas tanto de los residentes como de los comerciantes se hará nominativa por persona y para un solo vehículo.

La Concejalía de Tráfico podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo a la anulación de los que no los reúnen.

Las personas a quienes se otorgue la tarjeta, serán responsables de la misma y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta ordenanza, siempre que devuelvan la tarjeta anterior.

La inobservancia de esta norma, además de la sanción que corresponda, implicará la anulación de la tarjeta y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

ARTÍCULO 6. DEVENGO Y PAGO DE LA CUOTA.

1. El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del periodo de estacionamiento.

2. El pago de la cuota se realizará en el momento del devengo, por adquisición del ticket correspondiente a la ocupación en las máquinas expendedoras.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD

El Ayuntamiento hará público, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de comienzo del servicio, la regulación de aparcamientos por parquímetros así como las zonas donde se fije un servicio de aparcamiento vigilado.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE ZONAS.

1. La determinación de la vía pública o zonas donde queda establecido el servicio de aparcamiento por parquímetro o el servicio de aparcamiento vigilado así como los días y horas en que se prestará el mismo corresponde determinarlo al Ayuntamiento Pleno o por delegación a la Junta de Gobierno Local, que las fijarán con ocasión de la implantación del servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse estos acuerdos cuando razones de interés público así lo aconsejen, y también mediante acuerdo plenario.

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas por medio de la señalización adecuada. Así mismo a efectos de localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los usuarios puedan dirigirse al punto más próximo para obtener el ticket correspondiente.

ARTÍCULO 9. CONTROL Y DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES.

El control del estacionamiento se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado, tanto del propio Ayuntamiento como de la concesionaria

del servicio, para los casos en que éste se preste de forma indirecta, o por la Policía Local, el cual comprobará la existencia y validez de los tickets acreditativos del importe de la Tasa. Dichos controladores comunicarán a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio por sí procediera la formulación por los Agentes de las correspondientes denuncias.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador previsto en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento en vías públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores a ésta, se refieran a la misma Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación.

6.380

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

6.191

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2011, la Ordenanza Municipal de Auto-Taxi, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de su entrada en vigor.